

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**GERENCIA**

*Incluye las modificaciones realizadas mediante las siguientes resoluciones:*

- a) *Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del 22 de octubre de 2002, publicada en La Gaceta Nro. 209 del 30 de octubre, 2002.*
- b) *Resolución del Despacho de la Contralora General de las doce horas del 14 de mayo de 2007, publicada en La Gaceta Nro. 101 del 28 de mayo, 2007.*

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 14299**

18 de diciembre, 2001  
**DFOE-188**

Señores  
Presidentes Ejecutivos  
Regulador General  
Gerentes Generales  
Directores Ejecutivos  
Rectores de las Universidades Estatales  
Decanos de los Colegios Universitarios  
Alcaldes Municipales  
Ejecutivos Distritales  
Presidentes de Comités Cantonales de Deportes

Estimados señores:

**Asunto:** Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados<sup>1</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°7428 del 7 de setiembre de 1994, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la rectoría del Sistema de Control y Fiscalización Superiores le corresponde ejercerla a este órgano contralor y como tal está facultado para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio para los componentes orgánicos del Sistema, siendo uno de ellos la Administración Activa, con obligaciones concretas y fundamentales en materia de control.

En ese contexto, la Administración tiene la obligación de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de los beneficios antes citados, para lo cual debe disponer de mecanismos de control idóneos. Al respecto, el último párrafo del artículo 7°, el segundo párrafo del artículo 25 y el artículo 60 (\*) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establecen lo siguiente:

Artículo 7°. " .../Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido".

Artículo 25 " .../La Contraloría, de conformidad con la disponibilidad de sus recursos, fiscalizará que las dependencias de la administración activa encargadas de otorgar a sujetos privados, beneficios patrimoniales,

(\*) El artículo 60 fue derogado por el artículo 46 de la Ley General de Control Interno, Nro.8292 del 18 de julio de 2002, en su lugar debe verse el artículo 10 de este último cuerpo normativo, aunque existen otros artículos relacionados.

<sup>1</sup> Personas jurídicas de naturaleza privada.

## DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA GERENCIA

DFOE-188

- 2 -

18/12/2001

gratuitos o sin contraprestación alguna, ajusten su acción al ordenamiento y realicen, en forma eficiente, el control sobre el uso y el destino de esos beneficios...”

Artículo 60 “El jerarca del ente, empresa u órgano públicos, primordialmente, y el titular subordinado de cada órgano componente serán responsables de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno/...”<sup>2</sup>

Con la finalidad de fortalecer las actividades de fiscalización y control que corresponden a las entidades y órganos públicos que otorgan beneficios patrimoniales a sujetos privados, gratuitos o sin contraprestación alguna, se emiten las siguientes regulaciones:

### **I. Cumplimiento del principio de legalidad.**

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República indica que “Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República...”

Al respecto, la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 11, contempla el principio de legalidad que rige dentro del sector público, el cual tiene su fundamento constitucional en el numeral 11 de la Carta Magna, que establece: “ Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. ...”, por lo tanto, el acto administrativo mediante el cual se pretenda transferir recursos públicos en beneficio de sujetos privados necesariamente deberá indicar, en forma clara y precisa, la ley que autoriza dicho beneficio.

### **II. Requisitos previos a la asignación de recursos.**

1. La asignación de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, de una entidad u órgano público en favor de un sujeto privado, deberá responder a un proceso planificado y suficientemente fundamentado, del cual se forme un expediente del sujeto privado, que al menos contenga los siguientes documentos:
  - a) Solicitud, firmada por el representante legal, con la siguiente información:
    - i. Nombre y número de la cédula jurídica.
    - ii. Nombre y número de cédula del representante legal.
    - iii. Domicilio legal, domicilio del representante legal, dirección de las oficinas o dirección clara del representante legal, para facilitar las notificaciones, así como los números del apartado postal, teléfono, facsímil y correo electrónico, según se disponga de esos medios.
    - iv. Nombre del programa o proyecto.

---

<sup>2</sup> El Artículo 18 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos también establece que el control interno de la entidad o dependencia corresponde al respectivo jerarca.

## DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA GERENCIA

DFOE-188

- 3 -

18/12/2001

- v. Objetivos del programa o proyecto.
- vi. Antecedentes e historial del programa o proyecto cuando éstos sean plurianuales o actividad permanente.
- vii. Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza.
- viii. Declaración de que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz.
- b) Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto, con la información básica del formato que se propone en el anexo N° 1.
- c) Presupuesto de ingresos y egresos del programa o proyecto, con la información básica del formato que se propone en el anexo N° 2.
- d) Fotocopia de la cédula jurídica, certificada por un Notario Público.
- e) Certificación de la personería jurídica.
- f) Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa), en el cual conste la aprobación del plan de trabajo del programa o proyecto y del presupuesto respectivo, autenticada por un Notario Público.
- g) Copia de los estados financieros, firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado, necesariamente acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad concedente solicite estados financieros dictaminados por un Contador Público Autorizado. Ello cuando a juicio de la Administración, de conformidad con su responsabilidad, lo estime pertinente.

Si la eventual transferencia del órgano o entidad pública para el sujeto privado se estima que superará el monto expresado en Unidades de desarrollo de 150,733 UD<sup>a)</sup>, el concedente deberá exigir la presentación de estados financieros dictaminados por un Contador Público Autorizado.

*(Así modificado por: a) Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil dos, publicada en La Gaceta Nro. 209 del treinta de octubre del mismo año, y b) Resolución del Despacho de la Contralora General de las doce horas del catorce de mayo de dos mil siete, publicada en La Gaceta Nro. 101 del 28 de mayo, 2007).*

h) Organigrama.

---

<sup>a)</sup> El valor de la unidad de desarrollo se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sugeval.fi.cr/esp/utilidades/novunidades.html>.

## DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA GERENCIA

DFOE-188

- 4 -

18/12/2001

*(La numeración de este punto fue modificada por la Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil dos, publicada en La Gaceta Nro. 209 del treinta de octubre del mismo año).*

- 2 La información del plan de trabajo y del presupuesto, de acuerdo con los formatos que se proponen como ejemplo en los anexos Nos. 1 y 2, citados en los puntos b) y c) del numeral 1 anterior, es la información mínima que deberán presentar los sujetos privados. La entidad u órgano público determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para otorgar un beneficio patrimonial a un sujeto privado.

### III. Asignación de recursos.

Después de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, y determinada la necesidad o conveniencia del programa o proyecto, la entidad u órgano público podrá asignar los fondos según las disponibilidades financieras. En el caso de que los recursos asignados sean menores a los indicados en el presupuesto presentado por el sujeto privado, se solicitará un nuevo presupuesto con los ajustes correspondientes.

### IV. Presupuestación de los recursos asignados.

1. Las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, deberán anexar a los presupuestos (ordinarios, extraordinarios y modificaciones) que presentan a la Contraloría General de la República, una lista con el detalle de todos los beneficios que integran la partida de transferencias, corrientes o de capital, en favor de sujetos privados.

Dicha lista debe indicar: el nombre completo del sujeto privado beneficiario tal como aparece en la cédula jurídica (sin el uso de siglas ni abreviaturas), el número de la cédula jurídica, el monto asignado, la finalidad del beneficio concedido (con indicación clara, que no se preste a ambigüedades ni interpretaciones) y el número y fecha de la ley que autoriza otorgar el beneficio. En dicha lista también se deberá indicar, cuando corresponda, si los sujetos privados se encuentran o no al día con su obligación de presentar informes y liquidación de las cuentas a que se refiere el punto VI de este documento y si han manejado o no correctamente los beneficios patrimoniales recibidos.

2. Si al formular los presupuestos, la entidad u órgano público concedente no tiene toda la información para detallar el monto total de la partida antes citada, el monto no detallado deberá incluirse en la partida "Asignaciones Globales" y en la subpartida "Fondos sin asignación presupuestaria". Los recursos de esta partida solamente podrán ser utilizados previa aprobación de un presupuesto extraordinario o una modificación por parte de esta Contraloría, en la cual se deberá incluir el detalle de los beneficios, con la información básica citada en el párrafo anterior.

### V. Giro de los recursos.

1. Los fondos por beneficios patrimoniales para sujetos privados, incluidos en presupuestos públicos aprobados por esta Contraloría, solamente podrán girarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los sujetos privados:
  - a) Carta suscrita por el representante legal, que incluya:

## DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA GERENCIA

DFOE-188

- 5 -

18/12/2001

- i. Una declaración jurada en la que se indique que los fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial para este tipo de fondos y que para éstos se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificables. Lo anterior para cumplir con lo establecido en la primera frase del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
    - ii. El número de la cuenta corriente bancaria del banco estatal en donde se depositarán los fondos del beneficio patrimonial.
    - iii. Una aceptación incondicional de presentar a la entidad u órgano público concedente, los informes correspondientes con la periodicidad que éste le indique, y de mantener a su disposición y de esta Contraloría General, sin restricción alguna, toda la información y documentación relacionada con el manejo de los recursos, y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.
  - b) Estar al día en la presentación de informes y liquidaciones de beneficios patrimoniales recibidos anteriormente de la misma entidad u órgano público concedente.
  - c) Tratándose de sujetos privados autorizados para recibir aportes de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), y recursos provenientes de la Ley de Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos, deberán presentar una copia autenticada de la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos, vigente a la fecha y emitida por esta Contraloría General. Este requisito está establecido en las leyes N° 7730 del 20 de diciembre de 1997 y N° 7972 del 24 de diciembre de 1999.  
*(Así modificado por la Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil dos, publicada en La Gaceta Nro. 209 del treinta de octubre del mismo año).*
  - d) Los demás establecidos por la entidad u órgano público concedente.  
*(La numeración de este punto fue modificada por la Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil dos, publicada en La Gaceta Nro. 209 del treinta de octubre del mismo año).*
2. Los requisitos citados en los incisos a) y b) del numeral 1 inmediato anterior, también se exigirán para el desembolso de fondos provenientes de partidas específicas y transferencias del Presupuesto de la República, en poder de entidades u órganos públicos, recibidos de la Tesorería Nacional para beneficio de sujetos privados. En estos casos, la transferencia de estos fondos debe estar debidamente presupuestada y antes de autorizar el giro, se exigirá al sujeto privado presentar una copia certificada de la "Calificación de entidad privada idónea para administrar fondos públicos", emitida por la Contraloría General de la República, y con plena vigencia.
3. Además de los requisitos anteriores, para que las entidades u órganos públicos puedan girar fondos por beneficios patrimoniales otorgados en favor de los sujetos privados a que se refiere la circular N° 14300 de esta misma fecha (que se adjunta a este documento), éstos últimos deberán demostrar que cuentan con el respectivo presupuesto aprobado

## DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA GERENCIA

DFOE-188

- 6 -

18/12/2001

por esta Contraloría General<sup>3</sup>. El órgano contralor informará a las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, el nombre de las entidades que estarán sujetas a dicha circular.

### VI. Liquidación de cuentas.

1. El sujeto privado deberá presentar a la entidad u órgano público concedente un informe anual sobre el uso de los fondos. Dicho informe se presentará a más tardar el 16 de febrero de cada año, independientemente del período contable utilizado.  
*(Así modificado por la Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil dos, publicada en La Gaceta Nro. 209 del treinta de octubre del mismo año).*
2. Los informes se referirán a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, con la información básica del formato que se propone en los anexos Nos. 3 y 4.

Dicha información básica es la mínima que deberán presentar los sujetos privados. La entidad u órgano público concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el uso del beneficio concedido.

3. La entidad u órgano público concedente deberá presentar a esta Contraloría General, con el informe de liquidación de su presupuesto, un detalle de todos los fondos girados por beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados, con una opinión general sobre el resultado de los objetivos planteados en el presupuesto institucional. En ese mismo documento se informará a esta Contraloría, en forma clara y precisa, si cada sujeto privado beneficiario ha presentado la liquidación de fondos correspondiente.

### VII. Responsabilidad de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, en favor de sujetos privados.

1. Los servidores de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales a sujetos privados, deberán cumplir lo siguiente:
  - a) Las regulaciones indicadas en los puntos I a VI anteriores.
  - b) Someter a refrendo de la Contraloría General de la República, los contratos o convenios con sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales, de conformidad con el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, publicado en La Gaceta N°28 del 9 de febrero del 2000.
  - c) Implementar los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga. *(Párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).*

---

<sup>3</sup> Véase el artículo 12 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

## DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA GERENCIA

DFOE-188

- 7 -

18/12/2001

La responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar dichos mecanismos de control se indica en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (\*) y en el artículo 18 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

- d) Suspender o revocar el beneficio concedido, cuando compruebe que los sujetos privados se han apartado de los fines asignados, así como aplicar la sanción prevista. *(Párrafos primero y segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).*
  - e) Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. *(Párrafo tercero y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).*
  - f) Comprobar que el sujeto privado ejerza actividades de control, para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando su libertad de iniciativa. *(Párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).*
  - g) Cerciorarse que el sujeto privado administre los beneficios patrimoniales recibidos de entidades u órganos públicos, en una cuenta corriente separada, en un banco estatal, y lleve registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración *(Párrafo segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).*
  - h) Constatar, cuando el sujeto privado utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, que se cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa<sup>4</sup>, y sus reformas, y en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa<sup>5</sup>, y demás principios indicados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N°998-98.
  - i) Verificar que los sujetos privados agreguen al principal y con el mismo destino, los intereses que genere la inversión de fondos de origen público, en aquellos casos que realicen inversiones con dichos fondos. *(Numeral 34 del artículo 7 de la Ley N°8050).*
  - j) Verificar que se cumpla lo señalado en la Ley N°6106 del 27 de enero de enero de 1978, si el aporte es en especie.
2. Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de otros medios de control señalados por la ley, reglamentos y otros procedimientos establecidos por la entidad u órgano público concedente; sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde ejercer a esta Contraloría General, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

---

\* El artículo 60 fue derogado por el artículo 46 de la Ley General de Control Interno, Nro.8292 del 18 de julio de 2002, en su lugar debe verse el artículo 10 de este último cuerpo normativo, aunque existen otros artículos relacionados.

<sup>4</sup> N° 7494, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 1995.

<sup>5</sup> Decreto Ejecutivo N° 25038-H, publicado en La Gaceta N° 62 del 28 de marzo de 1996.

## DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA GERENCIA

DFOE-188

- 8 -

18/12/2001

Se adjunta una copia de la Circular N° 14300 (DFOE-189) denominada "Circular con regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciben partidas específicas y transferencias del Presupuesto Nacional, así como beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, de entidades u órganos públicos, o que por disposición legal, deben presentar su presupuesto para la aprobación de la Contraloría General de la República".

### VIII. Transitorio

La presentación del plan de trabajo y del presupuesto del programa o proyecto por parte del sujeto privado, como requisito previo para otorgar un beneficio patrimonial, según se indica en el punto II, se exigirá para la formulación del presupuesto institucional de la entidad u órgano público concedente, para el año 2003; no obstante, ese requisito (la presentación del plan de trabajo y el presupuesto del programa o proyecto) deberá ser exigido por la entidad u órgano público concedente como condición indispensable para girar los beneficios patrimoniales incluidos en el presupuesto del año 2002.

Esta circular deroga la N°4701 del 25 de mayo de 2001, emitida por la Contraloría General de la República, y rige a partir de la fecha de este documento.

Atentamente,

Lic. Walter Ramírez Ramírez  
**GERENTE DE DIVISIÓN**

MRA/EBP/GACH

ci Director Financiero  
Contador Municipal  
Auditor Interno  
Tesorería Nacional  
Contralor General de la República  
Subcontralor General de la República  
Gerencias de División  
Gerencias de Área DFOE  
CENREL  
Secretaría Técnica  
Archivo Central



*Normativa para fiscalización*



**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**GERENCIA**

DFOE-188

- 9 -

18/12/2001

**ANEXO 1**

**Nombre del sujeto privado** \_\_\_\_\_

**PLAN DE TRABAJO**

Nombre del programa o proyecto a ejecutar con fondos provenientes de la Hacienda Pública: _____		
Objetivos generales del programa o proyecto: _____ _____ _____ _____		
Objetivos específicos por lograr con los recursos incluidos en el presupuesto	Metas <sup>6</sup>	Responsable
_____ _____ _____ _____	_____ _____ _____ _____	_____ _____ _____ _____

<sup>6</sup> Utilizar indicadores cuantitativos y cualitativos

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA  
GERENCIA**

DFOE-188

- 10 -

18/12/2001

**ANEXO 2**

**Nombre del sujeto privado.....  
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS  
Año:.....<sup>7</sup>**

INGRESOS <sup>8</sup>			
INGRESOS CORRIENTES	PARCIALES	PARCIALES	TOTAL
De Instituciones. y empresas públicas			
(Detallar nombre de los concedentes y ley que los autoriza)			
Del Gobierno Central			
(Indicar la Ley de Presupuesto de la República que autoriza la partida o transferencia, así como el código correspondiente)			
De Municipalidades			
(Detallar nombre de las municipalidades concedentes y ley que las autoriza)			
INGRESOS DE CAPITAL <sup>9</sup>			
De Instituciones. y empresas públicas			
(Detallar nombre de los concedentes y ley que los autoriza)			
Del Gobierno Central			
(Indicar la Ley de Presupuesto de la República que autoriza la partida o transferencia, así como el código correspondiente)			
De Municipalidades			
(Detallar nombre de las municipalidades concedentes y ley que las autoriza)			
Intereses devengados por fondos de origen público <sup>10</sup>			
Superávit			
<b>TOTAL</b>			

<sup>7</sup> Si los ingresos que se solicitan a una entidad pública (o se tienen asignados en un presupuesto público) son para financiar programas plurianuales, el presupuesto del sujeto privado debe ser por períodos anuales; pero si el ingreso que se solicita (o se tiene asignado en un presupuesto público) es ocasional, para financiar un proyecto específico, podrá presentarse un presupuesto con un título que diga "Presupuesto de ingresos y egresos del proyecto....."

<sup>8</sup> Provenientes de presupuestos públicos, del período vigente o del período anterior.

<sup>9</sup> Aportes para utilizar en inversión fija (v.g. terrenos, edificios, maquinaria, mobiliario, equipo)

<sup>10</sup> Estos intereses deben ser utilizados en la misma finalidad del fondo respectivo

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**GERENCIA**

DFOE-188

- 11 -

18/12/2001

EGRESOS			
PARTIDA:	PARCIALES	TOTALES	%
SERVICIOS PERSONALES.( Incluye sueldos, aguinaldo, cargas sociales, etc.)			%
SERVICIOS NO PERSONALES (Incluye honorarios, seguros, alquileres, publicidad e información, etc.) <sup>11</sup>			%
MATERIALES Y SUMINISTROS			%
MAQUINARIA Y EQUIPO			%
DESEMBOLSOS FINANCIEROS (Adq. Terrenos y edificios existentes, inversiones en valores, préstamos, etc)			%
CONSTRUCC. ADICIONES Y MEJORAS (POR CONTRATO) .....(Detallar las obras)			%
TRANSFERENCIAS			%
Aporte a	Autorizado por Ley N°		
.....	.....		
.....	.....		
.....	.....		
SERVICIO A LA DEUDA			%
ASIGNACIONES GLOBALES <sup>12</sup>			%
TOTAL			100%

<sup>11</sup> Los gastos en publicidad e información deben aplicarse según lo dispone la Ley N° 4325 del 7-2-69, publicada en La Gaceta N° 42 del 19-2-69.

<sup>12</sup> Esta partida se utiliza para equilibrar los egresos con los ingresos. Los fondos de esta partida solamente se pueden utilizar mediante una modificación al presupuesto

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA  
GERENCIA**

DFOE-188

- 12 -

18/12/2001

**ANEXO 3**

**Nombre del sujeto privado.....  
Informe de ejecución y liquidación del presupuesto del Año.....<sup>13</sup>**

INFORME DE EJECUCION <sup>14</sup>					
INGRESOS	PRESUP. ORDINARIO	PRESUP. EXTRAORD	PRESUP. DEFINITIVO	INGRESOS REALES	DIFERENCI A
TOTALES					
EGRESOS	PRESUP ORDINAR.	MODIF. Y PRES. EXT.	PRESUP. DEFINIT.	EGRESOS REALES (gastado)	DIFERENCI A
TOTALES					
Firma del representante legal del sujeto privado			Sello		
Fecha					

<sup>13</sup> O del programa o proyectote, según el caso

<sup>14</sup> Utilizar el mismo nivel de detalle que se indica en el Anexo 2.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**GERENCIA**

DFOE-188

- 13 -

18/12/2001

LIQUIDACIÓN		
	PARCIALES	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
Ingresos presupuestados	_____	
Menos: Ingresos reales	_____	
Superávit o Déficit de Ingresos		_____
<b>EGRESOS</b>		
Egresos presupuestados	_____	
Menos: Egresos reales	_____	
Superávit o Déficit de egresos		_____
<b>SUPERAVIT (o Déficit) Total Acumulado<sup>15</sup></b>		_____
<b>DETALLE DEL SUPERÁVIT<sup>16</sup></b>		
_____		₡ _____
_____		_____
_____		_____
_____		_____
Firma del representante legal del sujeto privado	Sello	
Fecha		

<sup>15</sup> Se debe adjuntar una constancia del tesorero con un detalle de los saldos de dinero efectivo e inversiones que representan el superávit, con el número de cuenta corriente bancaria y tipo de inversiones, con el nombre del banco emisor o custodio

<sup>16</sup> Detallar concedente, destino y saldo de fondos no utilizados.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA  
GERENCIA**

DFOE-188

- 14 -

18/12/2001

**ANEXO 4**

**NOMBRE DEL SUJETO PRIVADO:.....**

**INFORME DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DEL PERIODO \_\_\_\_\_<sup>17</sup>**

OBJETIVO ESPECÍFICO	META (cantidad y calidad)	GRADO DE CUMPLIMIENTO	JUSTIFICACIÓN
Firma del representante legal del sujeto privado Fecha:		Sello	

<sup>17</sup> O del programa o proyecto, según el caso.